



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0001127 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8281



SANTIAGO, 21 DIC 2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información pública N° AD022T-0001127 de don JUAN TRIVIÑO ALONSO, presentada en los siguientes términos:

**"Estimados,**

**Respecto del periodo comprendido en los últimos 5 años (2012-2017), relacionado con procesos de renovación de concesiones marítimas mayores, por favor si me podría informar lo siguiente:**

1. Solicitudes de renovación de concesión marítimas presentadas en dicho periodo.
  2. Solicitudes de renovación de concesiones aprobadas y plazos promedios de aceptación desde la solicitud de renovación.
  3. Solicitudes de renovación rechazadas y razones de rechazos.
- De antemano muchas gracias.  
Cordiales saludos".**

2. Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, que dispone: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 20.424, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.F.L N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Concesiones Marítimas, la Información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Secretaría de Estado.
5. Que, consultado al efecto, el Departamento de Asuntos Marítimos dependiente de la División Jurídica de ésta Subsecretaría, a través de memorándum SS.FF.AA D.AA.MM. MEMO ORD N° 250, de 29 de noviembre de 2017, remitió "Acta de búsqueda de información", mediante la cual informó que ese Departamento no cuenta con la información sistematizada de la manera requerida. En virtud de lo anterior, señaló que el producir dicha información implicaría el trabajo de un funcionario durante a lo menos 20 días, jornada completa, dedicado de manera exclusiva a la revisión de actos administrativos emitidos durante los años 2012 al 2017, sumado a que debe buscar bajo los criterios solicitados, y hacerlo provocaría la distracción indebida del funcionario de ese Departamento respecto de sus labores habituales.

201726559

6. Que, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la Información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Cabe anotar además, que según lo señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 7 N° 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales.
7. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En efecto, la solicitud de Información presentada por don Juan Triviños Alonso, se enmarca dentro de la causal de reserva que permite denegar la información requerida, toda vez que de acuerdo con lo informado en el considerando número 5 de la presente resolución, su recopilación y sistematización implicaría distraer indebidamente a un funcionario del regular cumplimiento de sus funciones.
8. Que, vinculado con esta última hipótesis se indica que los encargados de atender las solicitudes de acceso a la Información pública vinculadas a concesiones marítimas son sólo dos funcionarios del Departamento de Asuntos Marítimos (el encargado de área y el analista respectivo) quienes gestionan la recopilación de la información, cumpliendo de forma paralela sus demás funciones, por lo cual, la obtención de la información solicitada, requeriría destinar a los dos funcionarios a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, produciendo un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones encomendada a esta Subsecretaría.
9. Que, en efecto, de lo anteriormente expuesto es posible concluir que si bien la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Administración, no se encuentra disponible en la forma requerida y que realizar dicha labor produce un impacto negativo en las labores de los funcionarios implicados, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Por último se hace presente, que la normativa vigente no exige a este Servicio llevar un registro de la información objeto de esta solicitud, en la forma ni formatos señalados por el interesado.
10. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que confiere el ordenamiento jurídico;

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información N° AD022T-0001127 presentada por don JUAN TRIVIÑOS ALONSO.
  2. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, \_\_\_\_\_, haciéndole llegar copia de la presente resolución.
  3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
  4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
- 

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe de la División Jurídica.



**DISTRIBUCIÓN:**

1. JUAN TRIVIÑOS ALONSO ✓  
Correo electrónico:
2. Depto. Idco. Adm. y I.
3. Archivo

MCP/rm



